

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de junio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra de impulso de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ANDRÉS CUELLAR PERTUZ
Demandado: FERMIN CUELLAR MOYANO
Radicación.: 76001-31-05-011-2012-00494-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2420

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que con fecha del 27 de julio de 2020 el Juzgado decretó medidas cautelares dentro del proceso sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno por la parte demandante, lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, adelante las gestiones necesarias encaminadas a perfeccionar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, so pena de declararse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**

REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones necesarias encaminadas a perfeccionar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, so pena de declararse la terminación del presente proceso en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/06/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956566e198ce1564e2b81cac2479897a4073b792f489cc4f6ea5c5a6f2d7c23c**
Documento generado en 21/06/2021 12:23:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**